

## ANEJO I

## SOLICITUD CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD) PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Fecha de la convocatoria: ..... (B.O.E.: .....)

## A. Datos de la Entidad solicitante:

Denominación oficial: .....

Representante legal: .....

Fecha de constitución: ..... CIF: .....

Domicilio social: .....

Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

## B. Datos del/ de los proyecto/s, programa/s:

Relacionado/s al dorso con especificación de título, país e importe de la subvención que se solicita.

## C. Documentación que se acompaña:

Documento/s de formulación, anejos y documentación administrativa de la ONGD según lo dispuesto en la Orden de bases generales del MAE de 31 de enero de 2001 (BOE de 3 de febrero de 2001).

La Entidad presenta el/los proyecto/s y el/los programa/s a que se refiere esta solicitud conforme a los requisitos y condiciones de la convocatoria de referencia, la Orden de bases generales del MAE de 31 de enero de 2001 (B.O.E. de 3 de febrero) y la Resolución de la AECI de 5 de febrero de 2003 (BOE de 20 de febrero de 2003).

En ....., a ..... de ..... de 200....

Firmado:

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

## DORSO QUE SE CITA

Título del Proyecto/Programa País/Área geográfica Importe Solicitado

## ANEJO II

AGENCIA  
ESPAÑOLA DE  
COOPERACION  
INTERNACIONAL

**22837** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de julio de 2003, de la Presidencia de la Agencia española de cooperación internacional, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2003, para la ejecución de proyectos de cooperación para el desarrollo.*

Advertido error de transcripción en la publicación de la Resolución de 28 de julio de 2003, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2003, para la ejecución de proyectos de cooperación para el desarrollo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 186, de 5 de agosto de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 30270, segunda columna, párrafo decimotercero:

En el proyecto «Programa de capacitación y promoción de la mujer, en salud, nutrición y atención infantil en el barrio Los Lotes y Las Brechas. Santa Cruz de la Sierra», en Bolivia, donde dice: «con un plazo de ejecución de 30 meses», debe decir: «con un plazo de ejecución de 6 meses».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22838** *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2003, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se fijan los precios privados a satisfacer por la venta de publicaciones editadas por el propio organismo.*

El art. 51 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, crea, con la denominación de Instituto de Estudios Fiscales, un organismo público con la naturaleza de organismo autónomo, de los previstos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En el artículo 3 del Estatuto del I.E.F. aprobado por Real Decreto núm. 63/2001, se asignan las funciones, siendo éstas:

a) La investigación, estudio y asesoramiento económico y jurídico en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social, así como el análisis y explotación de las estadísticas tributarias.

b) La asistencia y colaboración con los órganos de la Administración encargados de convocar las pruebas de acceso para la selección de funcionarios de Cuerpos adscritos a los Ministerios de Hacienda y de Economía con funciones de administración y gestión de la Hacienda Pública.

c) La formación de los funcionarios y otro personal en las materias específicas de la Hacienda Pública, incluyendo las técnicas de administración y gestión financiera y tributaria, de presupuestación y gasto público, así como las demás actividades formativas que le sean encomendadas, elaborando al efecto, en colaboración con los órganos directivos de los Departamentos y de acuerdo con sus necesidades, los correspondientes programas formativos a medio y largo plazo.

d) El desarrollo de relaciones de coordinación y cooperación con otros centros, institutos, escuelas de Administración Pública, Universidades, instituciones, organismos y otras Administraciones financieras, nacionales e internacionales, en materia de estudios e investigación sobre sistemas tributarios y gasto público o de formación y perfeccionamiento de personal con funciones administrativas en estas materias.

e) Las de carácter común y de gestión de los recursos y medios asignados al organismo autónomo.

f) La edición y difusión de las publicaciones oficiales relacionadas con la actividad propia del Instituto para el mejor cumplimiento de las competencias descritas en los párrafos a) a d) anteriores.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias.

El art. 25 del citado Estatuto establece que los bienes y medios económicos del Instituto de Estudios Fiscales serán los siguientes:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que está autorizado a percibir como consecuencia de sus actividades de gestión o explotación.

f) Las donaciones, herencias y legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

g) Los ingresos por actividades formativas, de investigación de edición y publicación, así como por otras prestaciones de servicios que, conformes a sus funciones pueda prestar.

h) Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos.

En cumplimiento de las competencias asumidas en el punto f) del artículo 3 del Estatuto del I.E.F. y dado que esta edición y difusión supone un gasto presupuestario para el Organismo que consideramos debe ser satisfecho por los solicitantes, y al amparo de lo previsto en el artículo 2, b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que excluye de su aplicación a las contraprestaciones que resulten de actividades públicas sometidas a normas de Derecho Privado.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Establecer los precios privados que se relacionan a continuación para la venta de publicaciones editadas por el Instituto de Estudios Fiscales: